



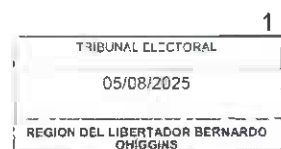
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

RECLAMACIONES TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS GALVARINO
PERSONALIDAD JURIDICA: Decreto N°304 del 25 Febrero 1997
N° REGISTRO PJ: 228548

N° Reclamo	ROL	Fecha Reclamo	Fecha Publicación
02	5445	05-08-2025	19-08-2025

Fecha Elección	Hora Elección	Sentencia Reclamación
05-07-2025	14:00 a 18:00 horas	
20-07-2025	13:00 a 17:00 horas	



Doñihue, 04 de agosto de 2025

Srs. Tribunal Electoral de Rancagua
Presentes

Junto con saludar cordialmente a Uds., se dirige a este órgano calificador de elecciones Catherine Olivares Bonatici, RUN: [REDACTED] en mi rol de secretaria electa de la Organización Territorial denomina Junta de Vecinos Galvarino RUT: [REDACTED] con personalidad jurídica N°304 de 1997 perteneciente a la comuna de Doñihue, localidad de Lo Miranda, a fin de emitir la respectiva reclamación ante este organismo dada las diversas irregularidades que mantuvo consigo el proceso de renovación de directorio que a continuación paso a describir.

Con fecha 05 de mayo de 2025, se procedió al levantamiento de la comisión electoral tal como lo mandata la Ley 21.146 para la renovación de directorio de la Junta de Vecinos Galvarino, siendo seleccionadas con aprobación de la asamblea las siguientes personas para su composición:

- Vitalicia del Carmen Valdés Pérez
- Viviana del Carmen Rubio Osorio
- Claudia Andrea Soto Jorquera

Dentro de las irregularidades que mantuvo el proceso eleccionario, se constató que la comisión electoral, principalmente las Stas. Viviana Rubio y Claudia Soto, inscribieron nuevos socios en la organización para que pudieran participar del proceso eleccionario en curso, situación que escapa de sus facultades pues, su rol, se centra netamente en llevar a cabo el proceso a celebrar, y no, ha manipular el libro de socios con la inscripción de nuevos integrantes, debido a que dicha facultad, la mantiene según la Ley 19.418, el secretario de la organización, por tanto, el patrón válido a utilizar para la elección, correspondía al entregado por la directiva vigente saliente, el cual estaba validado por la anterior secretaria. Al consultarle a la comisión electoral respecto al porque estaban inscribiendo personas, esta señaló que; el Municipio mediante la funcionaria Municipal Sta. Catalina Ponce Jara los había autorizado a la inscripción de nuevos socios, pues era ella, la funcionaria en cuestión, quien realizaba el acompañamiento técnico para el proceso de renovación de directiva.

Al desarrollarse el proceso de votación en curso, celebrado con fecha 05 de julio de 2025, el resultado del escrutinio fue el siguiente:

- Catherine Olivares 40 votos
- Juana Morales 13 votos
- Carolina Gaete 5 votos
- Victoria Vidal 38 votos
- Jorge Torreblaca 16 votos

En el proceso celebrado, estuvo presente desde la I. Municipalidad de Doñihue la Sta. Catalina Ponce Jara, quien intervino en diversos momentos en el proceso eleccionario, rol que correspondía a la comisión electoral ejercer, finalmente, dicho proceso se deja invalido por la funcionaria municipal argumentado que ella había cometido un error al escribir los votos, pues el nombre de la candidata Juana Morales había sido escrito como Ana Morales, y no, Juana que es su verdadero nombre.

Ante dicha situación, de la cual, estamos conscientes que existió un error en la transcripción en el voto respecto al nombre de uno de los candidatos, la funcionaria municipal, junto a un grupo minoritario de vecinos y dos miembros de la comisión electoral, deciden dejar nulo dicho proceso celebrado, lo anterior bajo la dirección de la funcionaria pública y quien, esta última, informa que cambia la fecha para volver a votar para el domingo 20 de julio del presente año, pues ella no puede antes por encontrarse con feriado legal. Frente a ello, solicite que; dicho proceso aun con el error del nombre de uno de los candidatos, fuera ingresado al municipio mediante oficina de partes, para que fuera el secretario municipal como calificador del proceso quien lo declarara invalido y así, marcar un precedente para la transparencia del proceso o, que se realizara una asamblea extraordinaria presidida por la comisión electoral para que informara a la comunidad del error y sobre la nueva fecha a definir para la elección, la cual, según señala la Ley, debe informarse al menos 15 días hábiles al secretario municipal para su publicación. Ante ambas solicitudes, mi petición fue negada, y se me indico, que, como candidata, debía regirme por lo que señalara la comisión y la funcionaria municipal, ya que era ella quien daba las orientaciones técnicas de la renovación se la directiva.

Esta situación, la comuniqué al DIDECO de la I. Municipalidad de Doñihue como jefatura directa de la funcionaria, respecto al intervencionismo que realice en todo momento a lo largo del proceso y, con ello, las faltas a la aplicación de la Ley 19.418 y 21.146, así mismo, ingrese oficio mediante oficina de partes al secretario municipal, informando los acontecimientos y, que la nueva fecha pactada por la funcionaria siendo esta el 20 de julio, no

correspondía a lo que expresa la Ley de avisar con un mínimo de 15 días hábiles para su publicación, situación, de la cual de ambos profesionales municipales, DIDECO y Secretario Municipal no tuvo una respuesta que se ajustara a la normativa vigente.

Con fecha 20 de julio de 2025, y sin haber informado al secretario municipal con 15 días hábiles dicho proceso de votación, y sin haberlo publicado en la pagina municipal como mandata la ley, se celebra de manera errónea la elección dando el siguiente resultado:

- Catherine Olivares 49 votos
- Juana Morales 9 votos
- Carolina Gaete 11 votos
- Victoria Vidal 74 votos
- Jorge Torreblanca 15 votos

Respecto al proceso celebrado, miembros de la comunidad me informan que; asistieron a votar un numero importante de personas que no pertenecen a nuestra organización, las cuales fueron inscritas por la comisión electoral principalmente por las Stas. Viviana Rubio Osorio y Claudia Soto Jorquera, realizando un claro intervencionismo al proceso celebrado y, quebrando la transparencia que debía mantener el proceso en toda su ejecución.

Al consultarle a la integrante de la comisión electoral Sta. Vitalicia Valdés Pérez, sobre los hechos que la comunidad denunciaba, esta me informo que ella, diviso diversas irregularidades en ambos procesos desarrollados, pues en ambos procesos se inscribieron nuevos socios para poder votar en el proceso en curso, así mismo, comenta que; los otros miembros de la comisión electoral mantenían una fuerte inclinación hacia otros candidatos, lo cual, propicio en propaganda hacia una de ellas por sobre los demás candidatos, así como también, en el ofrecimiento de su total apoyo para la elección, situación que, escapa en toda su dimensión en lo que respecta a la transparencia del proceso, y el marco de la Ley 19.418 y 21.146, todo ello, sabido por la funcionaria municipal ya mencionada quien era quien conducía la forma en que se llevaba a cabo la elección.

Así mismo, informo que, no se ajustaron los plazos de aviso al secretario municipal para informar el proceso de elección, ya que primera elección celebrada el 05 de julio, no conto con publicación en la pagina municipal y, al solicitar información de cuando esta había sido avisada, se me negó dicho acceso. En lo que respecta a la nueva fecha impuesta por la funcionaria Sta. Catalina Ponce Jara para el 20 de julio, tampoco fue informada al secretario municipal mediante oficina de partes, dado que tampoco fue publicada en la pagina web municipal, por otro lado, desde

el 05 de julio al 20 de julio, solo existen 10 días hábiles, y no los 15 mínimos que señala la Ley, incumpliendo nuevamente la forma en que se desarrolla el proceso, aun cuando desde mi parte, informe que las fechas no calzaban con la normativa y que no se podía inscribir nuevas personas para votar. Así mismo, bajo el amparo municipal y de la funcionaria ya enunciada, parte de la Comisión Electoral mantiene una aplicación errónea de su actuar, frente a lo que realmente les mandata la Ley 21.146, debido a que, desde la fecha en que se conformaron, entregan certificados de residencia, administran recursos de la organización, citan a asamblea y a reunión al directorio erróneamente electo y preparan actividades como lo es esta última, la celebración del día del niño, situación que corresponde al directorio de la organización y no a la comisión electoral, ya que como mandata la presente normativa, su rol, se ajusta a solo celebrar el proceso en curso para el cual fueron llamados.

Es por lo descrito con anterioridad, que me dirijo a este órgano calificador de elecciones, para que oficie al secretario Municipal de la I. Municipalidad de Doñihue respecto a los errores y el vicio electoral que mantuvo y mantiene vigente el proceso celebrado por la comisión electoral de la Junta de Vecinos Galvarino de Lo Miranda y con ello, que se revise con exhaustividad las acciones desarrolladas por la comisión electoral, para lo cual solicito, pueda quedar invalido dicho proceso junto a la anulación de la comisión vigente, solicitando que; sea el secretario municipal quien celebre eventualmente una nueva elección bajo el amparo de la Ley y, con ello, que se respete el patrón electoral entregado por la ultima directiva vigente de esta organización, permitiendo garantizar la transparencia y probidad que requiere el proceso para la comunidad y el resto de los candidatos.

Sin otro particular, le saluda Atte.-
Catherine Olivares Bonatici

Catherine Olivares Bonatici

██████████

██████████
catherinebonatici.o@gmail.com